

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 283

TEGUCIGALPA, 13 DE MARZO DE 1907

NUMERO 2.826

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA**—Se concede una licencia—Se autoriza una erogación—Se concede una pensión de montepío—Se concede una pensión de montepío—Se autoriza un gasto—Se nombra un Pagador—Se nombra un Pagador—Se nombra un Pagador—Se autoriza una erogación—Se nombra un Pagador—Se autoriza un gasto—Se declara sin efecto un acuerdo—Se autoriza una erogación—Se confiere un grado.

### AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto número 30

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo único.—Dispensar por vía de gracia al señor don Alfonso Guillén Z. el estudio de Latín y Pedagogía, únicas materias que le faltan para optar al título de Br. en CC. y LL.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Instrucción Pública,

LUIS LANDA.

Decreto número 31

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

el siguiente

## Presupuesto General DE INGRESOS Y EGRESOS

para el bienio de 1907 á 1909

### SECCIÓN I

Artículo 1º—Se presupone como producto líquido de las rentas que ingresarán al Tesoro Nacional en cada uno de los años económicos del bienio de 1907 á 1909, la suma de tres millones setecientos tres mil doscientos quince pesos noventa y ocho centavos.

Renta Aduanera .....	\$ 1.600.000.00
— Aguardiente .....	1.100.000.00
— Licores .....	100.000.00
— Pólvora .....	25.000.00
— Papel Sellado y Timbres .....	110.000.00
Impuesto Pecuario .....	50.000.00
Ramo de Correos .....	30.000.00
Línea Telegráfica y Cable.	75.000.00
Papel de Aduanas .....	22.000.00
Impresos .....	2.000.00
Exportación de Ganado .....	70.000.00
Exportación de Productos.	35.000.00
Lotería y Muelle .....	280.000.00
Producto de Tierras .....	15.000.00
Imprenta y Encuadernación .....	5.000.00
Montepío 2% .....	5.000.00
Escuela de Artes y Oficios	10.000.00
Ingresos Eventuales .....	169.215.98
	<b>\$ 3.703.215.98</b>

### SECCION II

Art. 2º—Para los gastos públicos que deban hacerse en cada uno de los años del bienio de 1907 á 1909, se presupone la suma de tres millones, setecientos tres mil doscientos quince pesos noventa y ocho centavos.

[Aquí el detalle de las cuentas de los gastos de la Administración Pública.]

### EGRESOS

Ramo de Gobernación .....	\$ 579.822.50
— — Relaciones Exteriores .....	61.220.00
— — Justicia .....	148.232.00
— — Instrucción Pública .....	393.230.00
— — Fomento .....	502.502.00
— — Guerra .....	1.617.503.92
— — Hacienda .....	276.360.34
— Crédito Público .....	124.345.22
	<b>\$ 3.703.215.98</b>

### Capítulo Adicional

Artículo 1º—Cuando los empleados públicos se hagan cargo de otros destinos, ya sea por ministerio de la ley ó por cualquier otro motivo, gozarán solamente de la mitad del sueldo que el Presupuesto asigne á dicho destino.

Art. 2º—Los viáticos de los Diputados se computarán del departamento donde residen. Los residentes en esta capital no tienen derecho á viático.

Art. 3º—Todos los empleados tienen derecho de usar un mes de licencia con goce de sueldo íntegro, después de un año de servicio.

Art. 4º—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir las economías que se hagan en cada Ramo, en beneficio de otras partidas del mismo Ramo, y en general en los de Crédito Público, Guerra, Relaciones Exteriores y Fomento. Asimismo queda autorizado para invertir en estos ramos el superávit de las rentas.

Art. 5º—Los empleados militares gozarán del sueldo de su grado, si expresamente se les concede, aunque la dotación señalada sea menor.

Art. 6º—Si los gastos de los municipios en Instrucción Primaria no fueren el doble de lo consignado en el Presupuesto, el Gobierno pagará solamente la mitad de aquellos gastos. Pero si la cantidad presupuesta para cada Municipio fuere menor de la que corresponde á la suma de sus vecinos, en la proporción de diez y seis centavos por habitante, tiene derecho al aumento que arroje el censo local. El Ejecutivo determinará la forma en que deba efectuarse el pago de esta subvención, total ó parcialmente.

Art. 79.—La presente ley comenzará a regir el 1º de agosto del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

Decreto número 32

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1906.—Vista la solicitud que el 20 de abril último ha elevado al Poder Ejecutivo el General don Mariano Ortez, pidiendo se le concedan algunas franquicias para el establecimiento de una fábrica de ladrillos en la ciudad de Choluteca; y Considerando: que tal industria merece la protección del Estado por los beneficios que prestará á la ciudad expresada, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer de la Municipalidad respectiva y el dictamen del Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

1º Conceder al General don Mariano Ortez, por el término de seis años, la introducción libre de todo impuesto fiscal y municipal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, de la maquinaria, cemento romano, colores y demás materiales que, á juicio del Gobierno, sean necesarios para fundar y mantener la fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º Para los efectos de este acuerdo, el concesionario deberá remitir previamente al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, las facturas consulares originales, el cual, si encuentra que la cantidad de materiales importados está en relación con la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, *Saturnino Medal.*

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Decreto número 33

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.—Vista la solicitud presentada por el señor don Carlos C. Bolet, mayor de edad, casado, empresario agrícola, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de Tela, en la cual pide se le conceda la importación libre de los instrumentos y maquinarias necesarias para el establecimiento de un taller de aserrar madera en el lugar de su domicilio. Vistos asimismo, el informe del Teniente Administrador de Tela y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorables al peticionario, el Presidente de la República, ACUERDA:—Conceder á don Carlos C. Bolet, por una sola vez, la introducción libre de derechos de los siguientes artículos para el objeto arriba indicado: una sierra circular con sus accesorios, para aserrar madera; una máquina motora de vapor, una caldera de vapor, una máquina y sus accesorios para acepillar y pulir madera y una sierra pequeña para despuntar madera.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, *Saturnino Medal.*

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Decreto número 34

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la excusa enviada por el señor Diputado propietario por Cortés, don José María Fonseca h., para dejar de concurrir á las sesiones del Congreso en el corriente año,

DECRETA:

Artículo único.—Admitir dicha excusa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Publíquese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Decreto número 35

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Admitirse la renuncia que interpone el señor Licenciado don Rafael C. Dávila V., del cargo de Contador de Glosa suplente del Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1907.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medal.*

Decreto número 36

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO, según informa el Poder Ejecutivo, en mensaje especial de esta fecha, que la tranquilidad pública se ha venido alterando desde el alzamiento hostil de los rebeldes que fueron vencidos en "Los Calpules" y "El Carrizal," puntos limítrofes del territorio nicaragüense.

Que, habiéndose verificado el combate casi en la línea divisoria del territorio de ambos Estados, el Gobierno de Nicaragua juzga que ha habido violación de territorio, haciendo, en consecuencia, reclamación sobre el particular.

Que, no obstante haberse sometido este incidente, de acuerdo por los dos Gobiernos, al conocimiento y decisión del Arbitramento creado por el Pacto de Corinto, el Presidente General don José Santos Zelaya rehusa acatar la resolución preliminar dictada por el expresado Tribunal; y que, cerrando sus relaciones con esta República, la amenaza con la guerra, trayendo al efecto, á la frontera, un ejército considerable.

Que, en presencia de tales acontecimientos, el Poder Ejecutivo y sus Agentes se han visto en la imperiosa necesidad de dictar disposiciones propias de un régimen anormal; y

Que, para conservar el orden público y defender pronta y enérgicamente el territorio, la dignidad y soberanía de la Nación, es indispensable recurrir á las medidas extraordinarias que la ley autoriza en casos como el presente,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase la conducta observada por el Poder Ejecutivo y sus Agentes, con motivo de los sucesos mencionados.

Artículo 2º—Declárase la República en Estado de Sitio, desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos siete.

FRANCISCO BENTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

FROILÁN TURCIOS.

PODER EJECUTIVO  
GUERRA

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por encontrarse enfermo al Comandante Local de Tela, en el departamento de Atlántida, Coronel don Floriano Davadí, encargando de dicho empleo, mientras restablece el Coronel Davadí, al de igual grado don Juan Pablo Urrutia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Comandante de Armas de esta plaza la suma de \$ 661.99, que según comprobantes que obran en el Ministerio de la Guerra invertirá en pagar lo siguiente:

Género comprado á P. Uhler y C <sup>o</sup> .....	\$ 479.87
— — — para divisas.....	52.12
Hechura de divisas.....	40.00
— — — salveques.....	90.00

Total.....\$ 661.99

Este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se concede una pensión de montepío

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1907.

Para que tenga efecto el Decreto número 58, que con fecha 14 del corriente emitió el Congreso Nacional, y por el que se concede á doña Anita de Escalón la pensión mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos, para que atienda á la educación de los menores Elena, Roberto y María Escalón, hijos legítimos del difunto General Quirino del mismo apellido, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de que se ha hecho mérito, se pague por la Caja Nacional, y que el gasto que impenda se impute á la partida 3ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se concede una pensión de montepío

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1907.

Para que tenga efecto el Decreto número 59, emitido por el Congreso Nacional con fecha 14 del corriente, concediendo á la señora Carmen Olivera v. de Turcios y á las señoritas Trinidad, Concepción, Petronila, Carmen y María, esposa é hijas del Coronel don Juan B. Turcios, la pensión mensual de (\$ 30.00) treinta pesos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión en referencia se pague por la Administración de Rentas de Olancho, y que el gasto que ocasione se impute á la partida 3ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Olancho pague al Comandante de Armas de aquel departamento la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que invertirá en los funerales del soldado Gerardo Reyes, quien prestaba servicio de guarnición en la plaza de Juticalpa. Este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se nombra un Pagador

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Abelardo Zelaya, con el grado de Capitán Mayor asimilado; Pagador de la fuerza que está en Yuscarán al mando del Coronel don Maximiliano Ferrari.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra un Pagador

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Rafael Barahona Mejía, con el grado de Capitán asimilado, Pagador de la fuerza que está

AVISOS

en Guinope al mando del Coronel Teófilo Rosales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Pagador

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Pagador de la fuerza que está en Morolica al mando del General don Florencio Mejía Juárez, al señor don Ricardo Lardizábal, asimilándole al grado de Capitán Mayor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al ayudante del Ministerio de la Guerra, Capitán Mayor don Ladislao López, la suma de nueve pesos, que ocupará en comprar tres libros para el servicio de los Pagadores de las fuerzas de los señores General don Florencio Mejía Juárez y Coroneles don Maximiliano Ferrari y don Teófilo Rosales. Este gasto se imputará a la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Pagador

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán don Miguel Paz Pagador de la fuerza del Coronel don Carlos González.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 80.00, que el Comandante de Armas de este departamento invertirá en pagar ocho ataúdes, a \$ 10.00 cada uno, para los funerales del Capitán Alfonso Valencia y soldados Pablo Muñoz, Presentación Vásquez,

Manuel Vásquez, Ciriaco Ramírez, Jesús Aguilar, Roque Bautista y Salvador Caballero, quienes prestaban servicio militar en esta capital. Esta erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1907.

Habiendo cesado los motivos por que fué nombrado escribiente supernumerario de la Secretaría de la Guerra el señor Br. don Felipe J. Reyes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 19 de febrero de 1905, en virtud del cual se creó aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al ayudante de la Secretaría de la Guerra, Capitán Mayor don Ladislao López, tres pesos, que invertirá en comprar un libro en blanco para el Pagador de la fuerza del Coronel don Carlos González y Capitán don Miguel Paz. Este gasto se imputará a la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confiere un grado

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1907.

Habiendo terminado sus estudios en la Escuela Militar, Sección de Palacio, los caballeros cadetes Silverio A. García, Agustín Rodríguez, J. Arturo Rendón, Antonio Fajardo, Andrés A. Díaz, Félix A. Leonez, Natividad Rodríguez y Ezequiel Romero, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlos al grado de Subteniente del Ejército y que la Secretaría de la Guerra les extienda el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de ayer, a las diez de la mañana, el Licenciado don José María Gálvez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, presentó para su inscripción la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el tres de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz suplente don Florencio Guzmán, por la cual los señores don Emeterio Segura, casado, comerciante; don Agustín Sofía, viudo, Labrador; y don Ignacio Avila, casado, Labrador, todos mayores de edad y vecinos de San Juan de Flores, venden a don Tomás E. Soto, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del mismo vecindario, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, una posesión situada en el Río Grande, jurisdicción del citado pueblo, denominada "La Entretención," acotada con cerca de alambre, como de cuatro manzanas de extensión, y cuyos límites son: al Norte, el Río Grande; al Sur, posesión que fué de Eduviges Benítez y que hoy pertenece a Leoncio Salgado; al Oriente, finca que perteneció a la compañía Zelaya y Salgado y que hoy pertenece a Rafael y José Jorge Callejas; y al Poniente, con el punto denominado "El Tejar." Y no habiendo título inscrito sobre la venta hecha por Segura y Avila, se anuncia esta inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1907.

11-11

JOSÉ M<sup>o</sup> SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña Mercedes Valle, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado hoy, a las diez de la mañana, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el Juez de Letras 2º de lo Criminal del departamento, Licenciado don Buenaventura Zepeda, el veintidós de diciembre del año pasado, por la cual don José María Lanza, mayor de edad, casado, Labrador y de este vecindario, vende a don Octavio Ferrera, de las mismas generales, por el precio de doscientos veinticinco pesos plata, una casa de adobes y cubierta de teja que mide seis varas en cuadro, con un caedizo al Norte que sirve de cocina, cuya casa está edificada en un solar que tiene iguales dimensiones, más otra parte de solar libre contiguo al anterior, que mide ocho varas en cuadro, sitios en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad; y que también posee otro solar contiguo a los anteriores de por el lado Oriente, que mide diez y seis varas de frente por trece varas de fondo, y linda todo: al Norte, casa de Carmen Valladares, hoy de Ignacio García; al Sur, solar de los herederos de Felipe Izaguirre, calle de por medio; al Este, tejar de Luciano Gómez, quedando hoy la casa de Jesús Madrid de por medio; y al Oeste, casa de Rafael Andino, hoy de los herederos de Francisco Gómez. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad aquí descrita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1907.

13-13

JOSÉ M<sup>o</sup> SANDOVAL.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48